



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000274 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

VISTO:

Doc. con Reg. N° 512261/Exp. con Reg. N° 438716, de fecha 05 de marzo del 2019, el Informe N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 19 de marzo de 2019, el informe N° 271-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, mediante Doc. con Reg. N° 512261/Exp. con Reg. N° 438716, de fecha 05 de marzo del 2019, la señora GRIC YISELLA CALLE CHINININ solicita se reconozca el derecho a la protección que brinda la Ley 24041 por realizar labores de contratado de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios, no siendo posible ninguna clase de despido;

Que, mediante el Informe N° 210-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 19 de marzo de 2019, la Jefa de la Unidad de Escalafón informa al Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos que la administrada laboró bajo la modalidad del DL N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicio, durante el periodo del 12 de setiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018, desempeñándose como Auxiliar Administrativa en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, siendo notificada con anticipación de acuerdo a ley al haberse cumplido el plazo de duración del contrato;

Que, mediante Informe N° 271-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-




"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"


**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000274 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 JUN 2019

ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y al análisis normativo y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA**: que, se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **GRIC YISELLA CALLE CHINININ** sobre se reconozca el derecho a la protección que brinda la Ley 24041.




Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*; así mismo el artículo 22° establece que: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, en concordancia con el artículo 27° del mismo cuerpo legal que prescribe: *"La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"*.



Que, del procedimiento administrativo iniciado por doña **GRIC YISELLA CALLE CHINININ**, se advierte que la administrada durante el periodo del 12 de setiembre del 2016 al 31 de diciembre del 2018, laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como Auxiliar Administrativo en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme es de verse en el contrato y adendas que obran en el expediente administrativo.

Asimismo, se advierte que en su pretensión la administrada acompaña Constancia de Servicios donde acredita que prestó servicios de terceros en la Oficina Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, desde enero del 2015 hasta setiembre del 2016.



Ahora bien, es necesario mencionar en primer lugar, que la **carrera administrativa** es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000274 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que el Artículo 2° de la Ley bajo comentario, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Por su parte el Artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable.

Asimismo, es de indicar que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo** que contravenga la presente disposición, según lo contemplado en el Artículo 28° del acotado Reglamento.

Respecto a los servicios prestados por la administrada por la modalidad de **Contratado Administrativo de Servicios – CAS**, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, dicha norma en su Artículo establece que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, **no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, al régimen laboral de la actividad privada no otras normas que regulan carreras administrativas especiales".

En ese sentido, el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "**El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000274 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...) No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales".

Asimismo, mediante MEMO MULTIPLE N° 047-2018/GRT-GGR-ORA, de fecha 11 de diciembre del 2018, se le comunicó a la administrada que su relación contractual con esta sede regional, culmina el día 31 de diciembre del 2018, por lo que deberá realizar la respectiva entrega de bienes y documentación asignados a su persona, acción que se le comunicó en cumplimiento a la **CLÁUSULA CUARTA: SOBRE PLAZO DEL CONTRATO**, del Contrato Administrativo de Servicios N° 000040-2016/GRT-ORA, de fecha 12 de setiembre del 2016.

En cuanto a los servicios prestados por terceros, es de señalarse que estos son servicios de carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral.

Por otro lado, en torno al reconocimiento y permanencia, amparándose en la Ley N° 24041, es necesario mencionar que el Artículo 1° de la acotada Ley, establece que: **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley"**. Ello significa que los servidores públicos contratados previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios están protegidos en el marco de la mencionada norma, siempre y cuando no incurran en faltas administrativas previstas en la ley.

Asimismo, es de anotar, que el Artículo 2° de la Ley N° 24041, señala que: **"No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000274 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 JUN 2019

determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza.

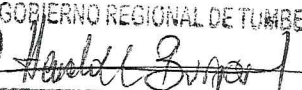
Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada GRIC YISELLA CALLE CHINININ sobre se reconozca el derecho a la protección que brinda la Ley 24041; por los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento a la señora GRIC YISELLA CALLE CHINININ y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL